

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-43/2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

Considerando:

I. Que el 27 de octubre del año en curso...solicitó, vía correo electrónico, copia certificada de los siguientes documentos personales: 1- Copia de transferencia por \$75.64 de fecha 05/07/2016; 2- Copia de cheque por \$238.25 de fecha 30/08/2016; y 3- Copia de recibo (boleta) de abono por \$53.17.

II. Que a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés le fue enviada nota de prevención con referencia Ref. UAIP-PS-08/2023, por no reunir con los requisitos dispuestos en el Art. 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y Art. 50, 52 y 54 del Reglamento (RELAIP).

III. Que, a las ocho horas con treinta minutos del día primero de noviembre del año dos mil veintitrés le fue admitida la solicitud con referencia UAIP-MC-43/2023 luego de subsanarse las deficiencias señaladas en la prevención UAIP-PS-08/2023, dejándose como fecha límite para entregar la información requerida, el 14 de noviembre del año en curso.

IV. Que el Art. 50 literal b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) le otorga a los Oficiales de Información la función de recibir y dar trámite a las solicitudes referente a datos personales. En esa línea, se solicitó a la Unidad de Talento Humano (UTH) y a la Dirección General Financiera Institucional (DGFI) proporcionar copia certificada de los documentos requeridos por la peticionaria.

V. Por medio de memorándum A101.6.2 Ref. 0375/2023, la jefa de la UTH proporcionó la copia certificada de la boleta (recibo) de abono por \$53.17 correspondiente a fecha del 20 de julio de 2018. Asimismo, la DGFI proporcionó adjunto al memo A.100 UFI ref. 158/2023 copia certificada de la transferencia por \$75.64 de fecha 04/07/2016 y Copia certificada del cheque por \$248.25 de fecha 30/08/2016. La jefa de la DGFI aclara que de la información solicitada “hay diferencia en la fecha de transferencia de \$75.64 y el monto del cheque”. En este caso, la LAIP manda en el Art. 62 a “entregar únicamente información que se encuentre en su poder”; es decir, aquella que se resguarda en los respectivos archivos de gestión institucional.

VI. A tenor de la documentación remitida y sus anexos, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 31 inciso segundo y Art. 36 literal a, en la cual se señala que es un derecho de toda persona a conseguir una reproducción inteligible de la información contenida en documentos o registros sobre su persona. Para el caso en concreto, se ha concedido el acceso a la información personal de su titular, contenida en tres documentos que se le proporcionan de manera certificada, y se deja constancia que durante el proceso de gestión, la UAIP resguardó la confidencialidad estipulada en la LAIP y los lineamientos del Instituto de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos se RESUELVE:

1. **Entréguese** a la persona requirente los documentos relacionados al inicio de la presente resolución.
2. **Notifíquese** esta resolución a la dirección electrónica señalada por la peticionaria para tal efecto.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-MC-43/2023

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.